



Venadillo, Tol., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como dentro del término de traslado de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la misma no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, del artículo 446 del C. G. del proceso, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

**La Juez,**

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**